CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Unidos por el ambiente

ORIGINAL

Numero contrato	12653 04		
Fecha contrato	16 MAR 2020		
Tipo de Contrato	Consultoría		
Fundamento jurídico tipo de contrato	artículo2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015		
Contratante	**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, en adelante CDMB.**		
Naturaleza jurídica entidad contratante	La CDMB es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Playón, Rionegro, Surata, Tona y Vetas dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Art. 23 y 33 Ley 99de 1.993)		
NIT	890201573-0		
Domicilio entidad contratante	Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander		
Dirección entidad contratante	Carrera 23 No. 37-63 Municipio de Bucaramanga		
Fundamento jurídico facultades representante legal	Ley 80 de 1993, Art. 11, numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (Modificado art. 1 Ley 1263 de 2008)		
Representante legal	JUAN CARLOS REYES NOVA DIRECTOR GENERAL		
Número y lugar de expedición cedula de ciudadanía Representante legal	91.493.482 de Bucaramanga		
Numero teléfono entidad contratante	PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 -		
Correo electrónico entidad contratante	**contratación@cdmb.gov.co**		
Acto de designación representante legal entidad contratante	Acuerdo de Consejo Directivo No. 1382 de fecha 21 de Octubre de 2019		
Acta de posesión representante legal entidad contratante	Acta de posesión N° 094 del 29 de Octubre del 2019		
Contratista	CONSTRUINGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S		
NIT Contratista	901.053.614-8		
Domicilio contratista	Bucaramanga		
Dirección contratista	Carrera 23 No 33-98 Apto 501		
Número teléfono contratista	6456605		
Correo electrónico contratista	construingenieriacolombiasas@gmail.com		
Representante legal	MIGUEL FERNANDO QUIROS GÓMEZ		
Número y lugar de expedición cédula de ciudadanía del contratista persona natural o representante legal persona jurídica contratista o unión temporal o consorcio	1.096.949.307 de Málaga		
Certificado de disponibilidad presupuestal	No. 267	13 de marzo de 2020	$ 77.434.993
FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL CONTRATO			
Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993 la competencia para			

12653 04

ORIGINAL

ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger el contratista, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales es el representante legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 99 de 1.993.

Que la contratación de las Corporaciones Autónomas Regionales se someten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1.993 y en las demás normas que la modifiquen, deroguen o adicionen, según lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1150 de 2007

Que la CDMB Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido por la Resolución No 195 del 13 de marzo de 2020, por medio de la cual el Director de la CDMB, declara una situación de urgencia manifiesta por calamidad pública generada por el evento avenida torrencial en la cuenca de Oro Alto y Chicamocha, para la mitigación de la amenaza por desbordamiento e inundación en el municipio de Piedecuesta, Santander, elaboró Requerimiento técnico No 6934 de 2020, por la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial –SURYT, tendiente a: CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL EVENTO AVENIDA TORRENCIAL EN LA CUENCA DE ORO ALTO Y CHICAMOCHA PARA LA MITIGACIÓN DE LA AMENAZA POR DESBORDAMIENTO E INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

Que acorde con lo anterior, y de conformidad con las normas del Estatuto general de contratación pública, especialmente la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que regulan lo concerniente a la Contratación Directa por Urgencia Manifiesta y acuerdo a lo ordenado en la parte motiva del citado Acto administrativo que la declaró, la Oficina de Contratación procedió a adelantar el proceso de contratación correspondiente, elaborando los correspondientes estudios previos, solicitando disponibilidad presupuestal, y seleccionando de forma directa un contratista idóneo y con la experiencia necesaria para ejecutar el objeto requerido, de conformidad con los principios que rigen la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.

Que para el efecto, el Coordinador de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 267 del 13 de marzo de 2020 por valor de $ 77.434.993

Que para el fin indicado, la CDMB mediante proceso de contratación directa No CD-082-2020, remitió invitación para contratar a las empresas CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S, CONSTRUMARCA S.A.S, y CONSTRUANLE S.A.S, de las cuales, la empresa CONSTRUINGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No 901.053.614-8, y representada legalmente por MIGUEL FERNANDO QUIROS GÓMEZ, identificado con CC N 1.096.949.307 de Málaga, presentó propuesta junto con la documentación correspondiente en el término indicado para ello, frente a lo cual, la entidad elaboró acta de verificación de idoneidad por parte del comité designado para tal efecto, mediante la cual determinó la viabilidad de suscribir el contrato de consultoría correspondiente con esta empresa, por cumplir con la totalidad de requisitos mínimos establecidos en la invitación realizada.

CLAUSULA PRIMERA	**OBJETO**
CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL EVENTO AVENIDA TORRENCIAL EN LA CUENCA DE ORO ALTO Y CHICAMOCHA PARA LA MITIGACIÓN DE LA AMENAZA POR DESBORDAMIENTO E INUNDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.	
CLAUSULA SEGUNDA	**ALCANCE DEL OBJETO**
Según el Requerimiento técnico No 6934 de 2020, elaborado por la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial, el contratista deberá realizar la interventoría al contrato de obra suscrito por la CDMB para la intervención y rehabilitación de fuentes hídricas en las cuencas de Oro Alto y Chicamocha, en relación con la emergencia presentada como consecuencia de la situación de calamidad pública declarada en el municipio de Piedecuesta, de conformidad con las actividades, especificaciones y cantidades de obra establecidas en dicho contrato.	

ORIGINAL

12653 04

Actividades a realizar:
LA CONSULTORIA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA CDMB, ENTRE ELLAS:

1. EJECER PERMANENTEMENTE EL CONTROL SOBRE LA CALIDAD DE LOS BIENES MATERIALES Y ELEMENTOS O MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION, RECHAZANDO OPORTUNAMENTE AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE GARANTICEN LA CALIDAD DE LO CONTRATADO.

2. EL INTERVENTOR DEBE EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO, CALIDAD Y CANTIDAD DEL EQUIPO DISPONIBLES EN OBRA, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA Y EXIGIR AL CONSTRUCTOR EL CAMBIO DE EQUIPO CUANDO SEA NECESARIO.

3. EL INTERVENTOR DEBERÁ REALIZAR SEGUIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CUYA SECUENCIA Y ORDEN LÓGICO SERÁ DISTRIBUIDO DE ACUERDO A LA OBRA A EJECUTAR. SU DESARROLLO DEBE SER CONTROLADO POR EL INTERVENTOR DE FORMA PERMANENTE, REGISTRANDO LOS AVANCES, RETRASOS, ETC. PARA EVITAR ASI POSTERIORES DEMORAS EN LOS TRAMITES DE PRORROGAS.

4. SOMETER, CUANDO FUERA EL CASO, A CONSIDERACION DEL SUPERVISOR DE LA OBRA LAS MODIFICACIONES, PRORROGAS DE PLAZO Y AMPLIACIONES DE VALOR DEL CONTRATO, ACOMPAÑANDO LA SOLICITUD CON LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA SUSTENTAN.

5. ORDENAR LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTEN EJECUTANDO EN FORMA INDEBIDA, HASTA TANTO EL CONSTRUCTOR ESTÉ EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS PARA LA EJECUCION.

CLAUSULA TERCERA	PROPUESTA ECONOMICA

CANT. (1)	CARGO / OFICIO	SUELDO Mensual (2)	DEDICACION H/MES (3)	PARTICIPACION MES (4)	FACTOR MULTIPLICADOR C. L. (5a)	FACTOR MULTIPLICADOR C.P.S. (5b)	VALOR PARCIAL (1)*(2)*(3)*(4)*(5) = (6)
II	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
	PERSONAL PROFESIONAL						
1	Ingeniero Civil Director de Interventoria	$ 5.700.000,00	50,00%	3,00		1,40	$11.970.000,00
1	Ingeniero Civil Residente de Interventoría	$ 2.000.000,00	100,00%	3,00	2,40		$14.400.000,00
1	Auxiliar de ingeniera	$ 1.200.000,00	100,00%	4,00	2,40		$11.520.000,00
1	Auxiliar de Oficina	$ 1.000.000,00	50,00%	3,00		1,40	$ 2.100.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE I (6) = (A)						$39.990.000,00
II	OTROS COSTOS DIRECTOS	Unidad	tiempo (meses)		Dedicación	Valor Unitario	Valor Total
1	Costos Equipos de Oficina y Comunicaciones	mes	4,00		100%	$ 1.000.000,00	$4.000.000,00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS = SUMATORIA DE II (6) = (B)						$ 4.000.000,00
	TOTAL COSTOS DIRECTOS = (A)+(B)= (C)						$43.990.000,00

12653 04 ORIGINAL

CANT. (7)	CONCEPTO	UNIDAD	TIEMPO DE UTILIZACIÓN (8)	MES (9)	COSTO ($) (10)	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR TOTAL ($) (7)*(8)*(9)*(10) =(11)
	COSTOS INDIRECTOS						
	Vehiculo						
1	Costos informes + memorias fotograficas + Planos	unidad	1,00	4,00	$ 617.000,00	1,10	$ 2.714.800,00
1	Papeleria y Fotocopias	mes	1,00	4,00	$ 472.130,45	1,10	$ 2.077.374,00
1	Servicio de transporte	mes	1,00	4,00	$ 3.500.000,00	1,10	$15.400.000,00
							$20.192.174,00
	COSTO BÁSICO = (C) + (D) = (E)						**$64.182.174,00**
	IVA = 19% * (E) = (F)						$12.194.613,00
	COSTO TOTAL = (E) + (F)						**$76.376.787,00**

CLAUSULA CUARTA	**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**	
Obligaciones de la CDMB	1) Aprobar las garantías 2) Verificar el cumplimiento del objeto a través de un supervisor 3) Pagar el precio en la forma pactada	
Obligaciones del contratista	Generales	1) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia deberán: a) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad; c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) Garantizar la calidad de los amparos contratados y responder por ellos; e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3) Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) de conformidad con el Art. 50 de la ley 789 de 2002, así como los aportes a parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 4) Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario 5) Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. Cumplir con las obligaciones ante el sistema de seguridad social, 6) Pagar los costos directos e indirectos que impliquen el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos.

ORIGINAL
12653 04

		7) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.
	Especiales	1. EJECER PERMANENTEMENTE EL CONTROL SOBRE LA CALIDAD DE LOS BIENES MATERIALES Y ELEMENTOS O MATERIALES EMPLEADOS EN LA CONSTRUCCION, RECHAZANDO OPORTUNAMENTE AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE GARANTICEN LA CALIDAD DE LO CONTRATADO. 2. EL INTERVENTOR DEBE EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO, CALIDAD Y CANTIDAD DEL EQUIPO DISPONIBLES EN OBRA, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA Y EXIGIR AL CONSTRUCTOR EL CAMBIO DE EQUIPO CUANDO SEA NECESARIO. 3. EL INTERVENTOR DEBERÁ REALIZAR SEGUIMIENTO AL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CUYA SECUENCIA Y ORDEN LÓGICO SERÁ DISTRIBUIDO DE ACUERDO A LA OBRA A EJECUTAR. SU DESARROLLO DEBE SER CONTROLADO POR EL INTERVENTOR DE FORMA PERMANENTE, REGISTRANDO LOS AVANCES, RETRASOS, ETC. PARA EVITAR ASI POSTERIORES DEMORAS EN LOS TRAMITES DE PRORROGAS. 4. SOMETER, CUANDO FUERA EL CASO, A CONSIDERACION DEL SUPERVISOR DE LA OBRA LAS MODIFICACIONES, PRORROGAS DE PLAZO Y AMPLIACIONES DE VALOR DEL CONTRATO, ACOMPAÑANDO LA SOLICITUD CON LAS RAZONES TÉCNICAS QUE LA SUSTENTAN. 5. ORDENAR LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTEN EJECUTANDO EN FORMA INDEBIDA, HASTA TANTO EL CONSTRUCTOR ESTÉ EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS PARA LA EJECUCION.

CLAUSULA QUINTA	**PLAZO**
El plazo para el cumplimiento del objeto del contrato de la presente selección es de CUATRO (4) meses contados a partir del acta de inicio del contrato. El acta de inicio se debe hacer en la misma fecha del acta de inicio del contrato de obra objeto de interventoría y se suspenderá cuando el contrato de obra se suspenda, reiniciando en la misma fecha que se reinicie el contrato de obra. (La firma del contrato conlleva la aceptación del consultor a la suspensión del contrato cuando se requiera). Si por alguna circunstancia termina con anterioridad al plazo el contrato de obra objeto de interventoría, el contrato de consultoría se terminará igualmente sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista. Y si el contrato de obra se adiciona en plazo la entidad adicionará igualmente el contrato de consultoría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 que dispone que "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."	
CLAUSULA SEXTA	**VALOR**
De conformidad con el presupuesto establecido en el requerimiento técnico efectuado por la	

12653 04 ORIGINAL

Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial, así como la propuesta económica presentada, el valor del contrato es la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($76.376.787,00), incluido IVA y otros impuestos.
El valor incluye todos los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones y demás que no correspondan expresamente a la entidad contratante.

CLAUSULA SEPTIMA	FORMA DE PAGO

La CDMB reconocerá y pagará el valor del contrato en pesos colombianos, de la siguiente forma: pagos parciales mensuales de acuerdo al avance de ejecución de la interventoría mediante la suscripción de actas de pago debidamente revisadas y aprobadas por parte de la supervisión ejercida por la CDMB.

CLAUSULA OCTAVA	ANTICIPO

La CDMB no reconocerá un anticipo en la presente contratación.

CLAUSULA NOVENA	LUGAR DE EJECUCION

La ejecución del contrato se llevara a cabo en el Municipio de Piedecuesta, Santander.

CLAUSULA DECIMA	SUPERVISION

La CDMB ejercerá la coordinación y supervisión del Contrato, por intermedio de CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA, Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial.

La entidad podrá modificar esta designación durante el desarrollo del Contrato, sin que ello constituya motivo de reclamo alguno por parte del Contratista. Las principales atribuciones de la supervisión son:

1. Verificar los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución previa suscripción del acta de inicio
2. Verificar el cumplimiento de las normas tributarias.
3. Suscribir con el Subdirector las actas durante la etapa contractual y post contractual, sometiendo a consideración del representante legal de la entidad las que impliquen adopción de decisiones que comprometan a la entidad y remitir los documentos originales a la Oficina de Contratación para su publicación en el SECOP en el día hábil siguiente a su expedición y para su posterior archivo en el expediente acompañadas de los soportes que la justifiquen;
4. Verificar que el contratista vincule el personal que presentó en la propuesta y cancele los valores (horarios y salarios) de acuerdo con el cuadro de la propuesta.
5. Velar por el cumplimiento de las garantías y solicitar la prorroga cuando se requiera.
6. Velar por el cumplimiento del contrato en todas las partes.
7. Exigir el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista e informar oportunamente la aplicación de medidas sancionatorias por presunto incumplimiento del contratista.
8. Verificar que el contratista cumpla con las normas laborales y de seguridad social integral respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
9. Verificar que el contratista cumpla con el MANUAL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, adoptado por la entidad.
10. Las demás establecidas por la ley y los reglamentos de la entidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA	CADUCIDAD

La CDMB podrá declarar caducidad administrativa del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en el acto administrativo debidamente motivado, proferido por el Director General de la CDMB, con el cual se dará por terminado el contrato o y se ordenará por terminado el Contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento y en tal virtud, la aplicación de la cláusula Penal Pecuniaria. Estos valores los podrá deducir la CDMB, optativamente, de las obligaciones pendientes de pago a cargo de la CDMB.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA	PENA PECUNIARIA

En el caso del incumplimiento del CONTRATISTA, este pagara a la CDMB a título de pena, una suma equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato que se imputara a la indemnización por los perjuicios que reciba la CDMB por incumplimiento, la cual se hará efectiva garantizando el debido proceso.

CLAUSULA DECIMA TERCERA	MULTAS

La CDMB, impondrá al contratista por incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales o por

ORIGINAL

12653 04

mora en su ejecución, siguiendo el procedimiento establecido en la ley, multas diarias equivalentes al cinco por mil (5/1000) del valor fiscal del contrato, sin que puedan exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder, ni subcontratar en todo en parte el contrato sin previa autorización escrita del contratante.

CLAUSULA DECIMA QUINTA	INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

Al presente contrato le son aplicables las cláusulas de modificación, interpretación y terminación unilateral, previstas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA DECIMA SEXTA	INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los Artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA	LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente contrato se realizara una vez se reciban a satisfacción los bienes y/o servicios por parte del Supervisor, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le haga, o se llegare a un acuerdo sobre su contenido, la CDMB tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral siguiendo el procedimiento establecido para el efecto.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA	SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdos **b)** Transacción **c)** Conciliación **d)** Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA DECIMA NOVENA	INDEMINIDAD

El contratista mantendrá indemne a la CDMB por todos los reclamos, provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista

CLAUSULA VIGESIMA	GARANTIAS

CLASES DE GARANTÍAS	1. Póliza de seguros 2. Fiducia mercantil en garantía 3. Garantía Bancaria a primer requerimiento 4. Endoso en garantía de títulos valor Depósito de dinero en garantía

RIESGO Y/O AMPARO (PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL)	VALOR PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del servicio	20%	Termino de duración del contrato más el término de la garantía de estabilidad del contrato de obra principal.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal	30%	Termino de duración del contrato y tres (3) años mas

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA	DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de éste contrato Los siguientes documentos: (a) Resolución No 195 del 13 de marzo de 2020 y antecedentes. b) Requerimiento técnico, presupuesto y APU´S c) Los estudios y documentos previos; d) Estudio del sector; e) CDP; f) Invitación; g) Propuesta; h) Acta de verificación de idoneidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL

12653 04 ORIGINAL

	CONTRATO
El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere del respectivo registro presupuestal y aprobación de la garantía. Parágrafo. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (Art. 23 Ley 1150 de 2007	
JUAN CARLOS REYES NOVA **Director General**	**MIGUEL FERNANDO QUIROS GOMEZ** **R/L CONSTRUINGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S**

Proyectó	Luis Carlos Martínez Prada	Asesor Oficina de Contratación	
Revisó	Chanel Roció López Aldana	Jefe Oficina de Contratación	